

**Sentencia del Tribunal General de 7 de noviembre de 2014 — Banco Santander y Santusa/Comisión**  
(Asunto T-399/11) <sup>(1)</sup>

*(«Ayudas de Estado — Disposiciones relativas al impuesto sobre sociedades que permiten a las empresas con domicilio fiscal en España amortizar el fondo de comercio resultante de adquisiciones de participaciones en empresas con domicilio fiscal en el extranjero — Decisión que califica de ayuda de Estado este régimen y que declara esta ayuda incompatible con el mercado interior y ordena su recuperación — Concepto de ayuda de Estado — Carácter selectivo — Identificación de una categoría de empresas favorecidas por la medida — Inexistencia — Infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1»)*

(2014/C 462/30)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandantes:* Banco Santander, S.A. (Santander) y Santusa Holding, S.L. (Boadilla del Monte, Madrid) (representantes: inicialmente J.L. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, M. Muñoz de Juan y R.M. Calvo Salinero, posteriormente J.L. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro y R.M. Calvo Salinero, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: R. Lyal, C. Urraca Caviedes y P. Němečková, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación de los artículos 1, apartado 1, y 4 de la Decisión 2011/282/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO L 135, p. 1).

**Fallo**

- 1) Anular los artículos 1, apartado 1, y 4 de la Decisión 2011/282/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

<sup>(1)</sup> DO C 282, de 24.9.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de noviembre de 2014 — Volvo Trademark/OAMI — Hebei Aulion Heavy Industries (LOVOL)**

(Asunto T-524/11) <sup>(1)</sup>

*[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa LOVOL — Marcas comunitarias denominativa y figurativa y marcas nacionales figurativas anteriores VOLVO — Motivo de denegación relativo — Provecho indebidamente obtenido del carácter distintivo o de la notoriedad de la marca anterior — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]*

(2014/C 462/31)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Volvo Trademark Holding AB (Gotemburgo, Suecia) (representante: M. Treis, abogado)